



Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al señor Enrique Köhncke la suma de \$ 109.00, valor de las medicinas que durante el mes de febrero último su ministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza. El señor Ministro de Hacienda imputará esta erogación a la partida del Presupuesto vigente que crea conveniente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 17 de febrero último la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, declarando: que el señor Tomás Paz, vecino de San Pedro, tiene derecho a cobrar del Estado cien pesos, valor de una mula retinta que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación comandadas por el General Ezequiel Ferrera, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó conforme con la prueba rendida por el interesado, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda que se extienda una constancia de crédito a favor del señor Paz por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa el 19 de febrero próximo pasado, declarando: que don Abraham Portillo, vecino de Senenti, tiene derecho a cobrar del Estado \$ 60.00, valor de dos caballos tordillos que perdió en la última guerra civil de 1903, al servicio de las fuerzas de la Usurpación.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia fué dictada de conformidad con la prueba rendida; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda que se extienda una constancia de crédito a favor del peticionario por la cantidad reconocida, y que se devuelvan las diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa el 17 de febrero último, declarando: que la señora Mar-

garita P. de Chacón, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 100.00, valor de una mula de su propiedad que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la referida sentencia se dictó de acuerdo con la prueba aducida por la interesada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a la señora Chacón por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su procedencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 13 de enero último la Junta de Reconocimiento de Gracias, declarando: que la señora Tiburcia Suate, vecina de La Igual, tiene derecho a cobrar del Estado \$ 140.00, valor de un macho pardo y un caballo tordillo que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Maximino Mondragón, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda que se extienda una constancia de crédito a favor de la señora Suate, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su procedencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas sumas de dinero

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague las cantidades siguientes:

A José León Mendoza, por la confección de 13 keps para uso de igual número de alumnos de la Escuela Militar, a \$ 1.50.00 cada uno .....	\$ 19.50
A Federico Werling, por ochenticuatro yardas de rayadillo, a \$ 0.50 cada una, para doce vestidos para el servicio de los alumnos de la misma Escuela.....	42.00
Suma.....	\$ 61.50

El señor Ministro de Hacienda imputará esta erogación a la partida del Presupuesto vigente que crea conveniente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 8 de febrero último la Junta de Reconocimiento de Gracias, declarando: que la señora Antoli-

na Caravantes, vecina de aquella ciudad, tiene derecho a cobrar del Estado veinte pesos, valor de un toro pintado que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por los Generales Argeñal y Bulnes, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó conforme con la prueba rendida por la interesada, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito a favor de la señora Caravantes por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 25 de febrero último la Junta de Reconocimiento de La Paz, declarando que el señor Antonio Manuel, vecino de aquella ciudad, tiene derecho a cobrar del Estado \$ 65.00, valor de dos caballos tordillos que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia expresada se dictó conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda que se extienda una constancia de crédito a favor del señor Manuel por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias a la Junta de su procedencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se pague a don Arturo Gamero por la Administración de Rentas de la sección de Danlí la suma de \$ 8.43 $\frac{1}{2}$  centavos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de febrero último. El señor Ministro de Hacienda hará la imputación correspondiente a esta erogación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Gracias el 16 de enero del año en curso, declarando: que doña Carmela Hernández v. de Muñoz, vecina de aquel lugar, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 50.00, valor de un caballo moro que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia aludida se dictó de acuerdo con la prueba rendida; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda que se extienda una constancia de crédito á favor de la peticionaria por la suma reconocida, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Gracias el 25 de enero del corriente año, declarando: que don Siméon Aguilera, vecino de Belén, en aquel departamento, tiene derecho á cobrar del Estado \$ 200.00, valor de dos mulas que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General Maximino Mondragón, en la última guerra civil de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó de acuerdo con la prueba rendida; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del peticionario por la cantidad reconocida, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de El Paraiso el 18 de febrero recién pasado, declarando: que don Ramón R. Dávila, vecino de Yucarán, tiene derecho á cobrar del Estado \$ 117.50, valor de una mula, una montura, un freno y un mantillón que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil de 1903.

Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia fué dictada de acuerdo con la prueba rendida; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por la cantidad reconocida á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se rectifica una sentencia

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa el 4 de febrero último, declarando: que el señor J. Rosa García, de aquel vecindario, tiene derecho á cobrar del Estado mil pesos, valor de siete mulas, una silla y un gatápago de su propiedad que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se rectifique aquella sentencia en el sentido de reconocer al reclamante cien pesos por cada una de las mulas perdidas, por ser este su valor corriente en aquella plaza.

Considerando: que el interesado no demostró con las pruebas rendidas ser las mulas motivo del reclamo de un valor superior por cualidades especiales.

Considerando: que la Junta, al emitir su sentencia, no tomó en cuenta el valor relativo de cada una de las mulas reclamadas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar la sentencia mencionada con la rectificación propuesta por el Fiscal General de Hacienda, y manda extender á favor del señor García una constancia de crédito por valor de setecientos noventa pesos, valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió con fecha 17 de febrero último la Junta de Reconocimiento de Yucarán, declarando: que doña Teresa v. de Córdova, vecina de aquella ciudad, tiene derecho á cobrar del Estado seiscientos pesos, valor de cinco bestias mulares y ocho resas que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General Miguel R. Dávila, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó conforme con la prueba rendida por la interesada, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda que se extienda una constancia de crédito por el valor reconocido á favor de la señora T. v. de Córdova, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se nombra un Comandante Local y se traslada un empleado

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local del distrito de San Antonio, en este departamento, al Coronel don Pedro Rivas, con el sueldo de \$ 55.00 mensuales. El Comandante 1.º don Rosendo Rosales, quien desempeña interinamente dicha Comandancia, volverá, inmediatamente de entregarla, á encargarse de la de San Juan de Flores, para que fué nombrado. Se le rinden las gracias al Alcalde Municipal, don Santos T. Cerritos, encargado de esta última, por los servicios prestados. El señor Ministro de Hacienda imputará los excesos del Presupuesto que ocasiona este acuerdo á la partida que crea conveniente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda dar una habilitación

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Coronel don Pedro Rivas \$ 5.00 para gastos de traslación á Valle de Angeles, donde desempeñará las funciones de Comandante Local del distrito de San Antonio, según nombramiento. El señor Ministro de Hacienda imputará esta erogación á la partida correspondiente del Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda dar una habilitación

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Teniente Rogerio Aguilar, vecino de Colinas, departamento de Santa Bárbara, \$ 10.00 para gastos de traslación á su domicilio, á donde se dirige á gozar de un mes de licencia. El señor Ministro de Hacienda imputará esta erogación á la partida correspondiente del Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se exenciona al miliciano Rosendo Madrid del servicio militar obligatorio

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exceptuar del servicio militar obligatorio al soldado Rosendo Madrid, vecino de Chimda, departamento de Santa Bárbara, por haber comprobado legalmente que padece de enfermedad contagiosa, perpetua é incurable.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Roatán el 19 de enero último, declarando: que don Octaviano Zúñiga, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 5.00, soles, que entregó para servicio de la Usurpación, por haberse los exigido violentamente el ex-Comandante de Armas de las Islas de la Bahía, General Domingo Lacayo Jerez, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme á la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

RESUMEN

de la Importación habida por la Aduana de La Ceiba, durante el año económico de 1903 á 1904, con expresión de los países de procedencia y meses en que se ha verificado

PAISES DE PROCEDENCIAS	IMPORTACIÓN GRAVADA				IMPORTACIÓN LIBRE POR CONCESIONES				IMPORTACIÓN LIBRE POR DISPENSA OFICIAL				TOTALES			
	Bultos	½ kilos	Vl. declarado en oro n. pólin	Derechos	Bultos	½ kilos	Vl. declarado en oro n. pólin	Derechos	Bultos	½ kilos	Vl. declarado en oro n. pólin	Derechos	Bultos	½ kilos	Vl. declarado en oro n. pólin	Derechos
Estados Unidos	85.836	8.336.762	\$ 269.085 58	\$ 214.157 26	58.946	1.067.866	\$ 47.734 75	\$ 28.161 77	130	5.840	\$ 1.011 01	\$ 9.840 00	94.914	4.430.468	\$ 318.491 29	\$ 352.159 03
Inglaterra	148	10.739	921 62	1.348 81	45	5.482	148 65	109 04					142	10.739	921 62	1.348 81
Alemania	3.342	317.214	19.238 94	18.840 68	45	5.482	148 65	109 04					3.387	322.696	19.387 79	18.950 72
Francia	65	16.300	2.816 66	3.071 82	2	278	80 00	138 00					67	16.578	2.896 66	3.209 82
Belice	3.342	214.450	15.722 58	14.890 50	3.297	192.495	4.680 10	8.684 17					6.639	408.945	20.388 68	23.544 77
	42.729	3.895.465	\$ 308.186 63	\$ 250.293 17	62.290	1.296.119	\$ 52.623 70	\$ 37.073 58	130	5.840	\$ 1.011 01	\$ 9.840 00	106.149	5.187.424	\$ 361.421 84	\$ 397.306 77
<b>MESES</b>																
Agosto	2.748	233.844	\$ 30.313 25	\$ 17.475 26									2.748	233.844	\$ 30.313 25	\$ 17.475 26
Septiembre	4.462	222.818	17.978 21	15.773 08	4.010	108.247	4.981 30	5.124 15					8.472	331.060	22.959 51	20.597 41
Octubre	3.817	257.186	18.173 84	14.178 37	72	10.076	722 20	303 64					3.889	267.212	18.896 64	14.480 01
Noviembre	4.462	499.146	35.532 79	29.197 95									4.462	499.146	35.532 79	29.197 95
Diciembre	3.083	275.109	26.019 02	21.018 93	7.326	132.203	5.534 84	2.106 42					10.369	407.372	31.558 66	23.184 32
Enero	2.577	219.066	18.224 95	12.689 11	25.175	277.496	10.125 05	6.012 10					27.752	496.590	28.350 00	18.681 21
Febrero	3.585	412.206	34.194 27	26.797 40	2.674	75.648	2.992 06	3.068 95					6.259	487.554	37.186 23	29.856 15
Marzo	2.583	290.734	27.520 25	20.294 43	1.634	38.874	1.446 81	1.968 14					4.487	329.008	29.007 06	22.268 35
Abril	4.007	424.486	33.271 78	31.346 85	13.871	189.256	10.591 53	7.031 86					17.878	612.742	43.868 31	38.373 77
Mayo	2.915	277.880	22.373 80	19.284 23	2.423	92.272	4.613 75	4.432 60					5.338	370.162	26.987 58	23.716 33
Junio	3.327	292.018	28.656 58	18.666 86	1.256	39.807	2.649 01	1.817 04	80	1.840	\$ 272 00	\$ 1.840 00	4.769	353.666	31.477 58	23.523 38
Julio	4.945	490.998	25.928 39	23.589 70	2.749	323.181	9.027 12	5.189 68	50	4.000	739 01	8.000 00	9.744	818.179	35.694 82	30.779 06
	42.729	3.895.465	\$ 308.186 63	\$ 250.293 17	62.290	1.296.119	\$ 52.623 70	\$ 37.073 58	130	5.840	\$ 1.011 01	\$ 9.840 00	106.149	5.187.424	\$ 361.421 84	\$ 397.306 77

Oficina de Centralización de Cuentas —Sección de Estadística Fiscal.—Tegucigalpa: diciembre 30 de 1904.

V. B.—S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

R. FERRARY O.

RESUMEN de la Importación habida por la Aduana de Roatán, durante el año económico de 1903 á 1904, con expresión de los países de procedencia y meses en que se ha verificado

PAISES DE PROCEDENCIAS	IMPORTACION GRAVADA				IMPORTACION LIBRE POR CONCESIONES				TOTALES			
	Bultos	½ kilos	Vl. declarado en oro n. pólin	Derechos	Bultos	½ kilos	Vl. declarado en oro n. pólin	Derechos	Bultos	½ kilos	Vl. declarado en oro n. pólin	Derechos
Estados Unidos	5.210	306.614	\$ 18.584 49	\$ 14.184 46	368	22.958	\$ 1.648 50	\$ 1.158 04	5.578	328.572	\$ 20.232 99	\$ 15.342 50
Belice	2.821	206.636	18.507 74	11.855 71	1.833	28.550	1.302 78	1.310 94	4.654	235.166	19.810 50	13.166 05
	8.031	512.250	\$ 37.092 23	\$ 26.040 17	2.199	49.508	\$ 2.951 28	\$ 2.468 98	10.230	561.758	\$ 40.043 49	\$ 28.509 15
<b>MESES</b>												
Agosto	149	12.773	\$ 871 06	\$ 642 48	148	1.566	\$ 104 00	\$ 78 30	297	14.339	\$ 975 00	\$ 720 78
Septiembre	1.752	45.834	4.187 68	2.978 72	182	1.434	57 40	71 70	1.934	47.267	4.195 08	3.050 48
Octubre	584	41.767	3.090 46	3.021 23	34	998	48 82	33 08	618	42.760	3.139 38	3.054 30
Noviembre	1.112	96.145	5.061 99	4.505 14	481	14.826	908 10	757 38	1.593	112.771	5.870 09	5.260 68
Diciembre	411	33.467	2.344 14	1.994 80	310	5.548	219 10	215 58	721	39.013	2.563 24	2.210 38
Enero	753	31.828	2.249 75	1.705 78	88	2.517	127 75	125 85	841	34.346	2.377 50	1.881 63
Febrero	1.824	71.992	4.213 45	3.320 69	158	4.381	278 50	178 95	1.982	76.323	4.491 95	3.497 94
Marzo	141	10.511	1.112 55	831 16	172	1.531	392 40	306 55	313	12.142	1.504 95	1.087 71
Abril	959	100.193	5.439 39	3.534 26	178	9.262	386 05	307 04	1.135	109.545	5.825 44	3.901 39
Mayo	274	28.021	7.123 42	1.870 62					274	28.021	7.123 42	1.870 62
Junio	118	25.237	5.243 75	780 81	18	264	14 04	19 20	134	25.501	5.579 79	794 01
Julio	166	12.493	914 65	854 53	432	7.238	515 00	423 38	598	19.731	1.429 65	1.277 89
	8.031	512.250	\$ 37.092 23	\$ 26.040 17	2.199	49.508	\$ 2.951 28	\$ 2.468 98	10.230	561.758	\$ 40.043 49	\$ 28.509 15

Oficina de Centralización de Cuentas.—Sección de Estadística Fiscal.—Tegucigalpa: diciembre 30 de 1904.

V. B.—S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

R. FERRARY C.

AVISOS

MAESTROS Y MAESTRAS

En la Gobernación Política se necesitan algunos maestros y maestras para las escuelas de varios pueblos y aldeas. Las personas que deseen servir en dichos cargos se presentarán á esta oficina para el efecto de sus nombramientos.

Tegucigalpa: marzo 10 de 1905.

ALFONSO GALLARDO,

Inspector de Instrucción Primaria Departamental.

Valiosas Tierras!

Se venden tres caballerías de tierra en el sitio llamado "Playas de las Icoteas," en la jurisdicción de Olanchito, en las márgenes del río Aguán. Para precio y condiciones entenderse con el Licenciado don Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1905.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el Doctor don Rafael Fiallos, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, pidiendo que se declare caduca la zona mineral de ciento cinco hectáreas, sita en jurisdicción de Sabana Grande, que se concedió á él y á los señores Rosendo Barahona y Julián Montoya por acuerdo de 28 de julio del año de 1899, fundado en que no se ha practicado la mensura de la zona referida ni se ha pagado el impuesto respectivo; y que se le conceda en el lugar llamado "El Calvario," en la misma jurisdicción, una zona mineral que tendrá los mismos límites que la citada, es decir, al Norte, La Ciénega; al Sur, el Cerro Matapulgá; al Oriente, el cerro de la Mesa de Guerli; y al Poniente el lugar llamado "El Montañez."—Y para los fines consiguientes se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 28 de febrero de 1905.

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el Sr. don Jorge Bernhart como representante de los señores don Jorge S. Colman y don Federico Bell, pidiendo se conceda á sus representados una zona mineral de doscientos metros de ancho por tres mil de largo, situada en el lugar llamado "Sitio del Panal en Quebrada Arena," jurisdicción municipal del pueblo de Malamá, en el departamento de Olanchito, y limitada así: al Norte, el río Panal; al Sur, montañas de los Micos; al Este, Quebrada Azul; y al Oeste,

la zona mineral del señor Mayor E. A. Burke "extensión del río Guayape."—Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1.º de marzo de 1905.

24

S. MEDAL.

Manuel Fortín, Juez de Paz propietario del pueblo de Alauca, á los señores Jueces de Instrucción y demas autoridades de la República, hace saber: que en la causa que se ha inscrito para averiguar la muerte de Ramón Collindres, ocurrida en el valle de Jicaro, de esta jurisdicción, el veintiséis de agosto del año próximo pasado, existe presunción grave contra Julián Ponce, del vecindario del referido valle, á quien se le ha decretado prisión provisional; encontrándose ausente de esta jurisdicción é ignorándose su paradero, requiero á Uds., en nombre de la ley, para que al aparecer en ésa, se sirvan capturarlo y remitirlo, con toda seguridad, á la orden de este Juzgado. Asimismo se emplaza á dicho reo para que se presente en este Juzgado dentro del término de treinta días para notificarle los autos recaídos e la sumaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso contrario. Filiación del reo: alto, delgado, trigueño, pelo liso, sin barba, como de veintiocho años, viste de drill, descalzo, operario, no tiene ninguna cicatriz visible.—Librado en Alauca á veintiocho de enero de mil novecientos cinco.—Es conforme.—Manuel Fortín.—Carlos Peña.—Pedro R. Alvarado.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 48